ACTA No: 01

Fecha: 14 de mayo de 2026 9:00 AM – 20 de mayo de 2026	**Lugar:** Bucaramanga, medios electrónicos.
Hora inicio: 09:00 am (14 de mayo de 2026)	**Hora final: 5:30 pm (20 de mayo de 2026)**
Dependencia u oficina que convoca:	Secretaria de Infraestructura Departamental

TEMA / ASUNTO

Audiencia Efectiva de Adjudicación de la licitación conforme el procedimiento determinado legalmente para los procesos de licitación pública de obra conforme lo indica el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, esto aplicable para el proceso IT-LP-26-02 cuyo objeto es "**MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"; En tal sentido, mediante el mensaje publicado en SECOP se dispuso la audiencia virtual.

El objeto de la audiencia es dar aplicación al numeral **2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION** del Pliego de Condiciones Definitivos que rige para el proceso IT-LP-26-02 cuyo objeto es el "**MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**"

ORDEN DEL DIA

Para todos los efectos esta audiencia tendrá el siguiente orden del día:

1. INSTALACION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE LOS ASISTENTES.
2. INTERVENCION POR PARTE DE LOS OFERENTES UNICAMENTE DEL INFORME FINAL DE EVALUACION
3. RESPUESTA DE LA ENTIDAD.
4. APERTURA, VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA DEL SOBRE No. 2 –
5. VERIFICACION DE LOS OFRECIMIENTOS ECONOMICOS CONSISTENTE EN CORRECCIONES ARITMETICAS, CAUSALES DE RECHAZO Y/O REQUERIMIENTO JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALEMENTE BAJOS A QUE HAYA LUGAR.
6. PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS RECHAZADAS Y LAS QUE RESULTEN HABILITADAS ECONOMICAMENTE
7. VERIFICACION DE LA HORA PARA CONTINUAR O SUSPENDER LA AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION – NUM. 4.1.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES
8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y APLICACIÓN TRM OFERTA ECONOMICA.
9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.
10. DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO.
11. ACTO ADMINSTRATIVO.
12. CIERRE.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

Inicia la audiencia la Secretaria de Infraestructura Departamental en funciones para contratación estatal quien agradece la asistencia a la audiencia, dando apertura a la audiencia correspondiente. Así, pone de presente las reglas aplicables a la audiencia disponiendo que:

1) Los asistentes deberán observar una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes. Quien preside la audiencia podrá tomar las medidas necesarias para preservar el orden y correcto desarrollo de esta, pudiendo excluir de ella, a quien con su comportamiento altere su normal curso.
2) Toda intervención debe ser hecha por la persona designada por el oferente y la intervención de la persona en un tiempo prudencial.
3) El Departamento concederá el uso de la palabra por única vez al oferente que así lo solicite, en cada etapa de la audiencia.

Así, entonces se le concede la palabra al Comité Asesor y Evaluador del proceso, esto a efectos de que se dé inicio al desarrollo de la audiencia conforme se indicó anteriormente, otorgándose el uso de la palabra al Abogado designado para el apoyo jurídico, GUSTAVO ALBERTO ARDILA PINZÓN para que adelante el desarrollo de la audiencia, a quien se le autoriza de manera expresa realización de la audiencia efectiva de adjudicación. Así, podrá intervenir en esta audiencia los demás miembros del comité evaluador designados.

Se solicita a la autorización para la grabación de la audiencia tanto a los asistentes quienes acceden a la misma.

PUNTO 1. INSTALACION, REGISTRO Y PARTICIPACION DE LOS ASISTENTES.

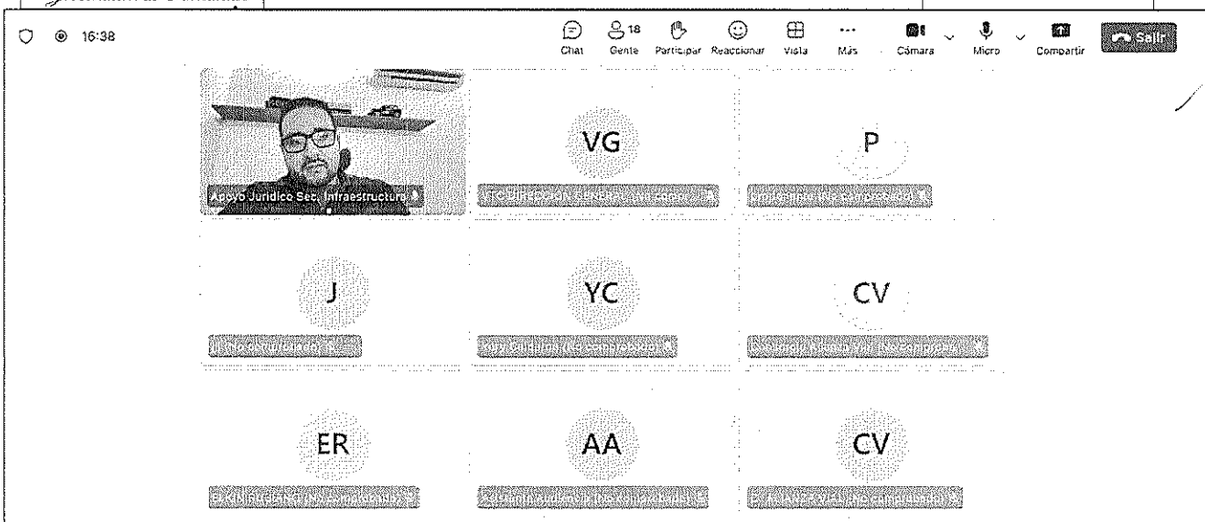
Se solicita a las partes presentarse, e indicar en calidad de quien vienen, exhibiendo o radicando en caso de tenerlo el correspondiente poder para participar en la audiencia.

En tal sentido participan a través de medios electrónicos: (**Se deja registro en video**)

Asiste como comité evaluador de la entidad:

- Abg. Gustavo Alberto Ardila Pinzon: aspectos jurídicos y moderador
- Arq. Edgar Báez Ariza – Aspectos técnicos
- Dra. Andrea Núñez - Aspectos Jurídicos
- Dr. Leonardo Benavides Figueroa: aspectos financieros.
- Ingeniero Néstor Fernando Meneses: aspectos técnicos.
- Arq. Cesar Jaimes – Aspectos técnicos

Los asistentes quedan debidamente registrados en el video, el cual hace parte integral del expediente y de la audiencia.



PUNTO 2. INTERVENCION POR PARTE DE LOS OFERENTES UNICAMENTE DEL INFORME FINAL DE EVALUACION

Iniciándose, se deja constancia que desde la publicación del informe de evaluación preliminar de los requisitos habilitantes y de los criterios puntuables excepto la propuesta económica, se recibieron aclaraciones y subsanaciones; se deja constancia que todas y cada una de ellas se encuentran resueltas e indican los participantes que sus solicitudes fueron evacuados.

Referencia del mensaje CO1.MSG.9432436

Tipo de mensaje: General

Asunto: ACTA DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESPUESTA OBSERVACIONES FINALES IT-LP-26-02 Revisadas (1).pdf	RESPUESTA OBSERVACIONES FINALES IT-LP-26-02 Revisadas (1).pdf	Detalle

Exportar todos

DETALLES DEL INFORME

Tipo	Documento	
Informe de evaluación	1. EVALUACION DEFINITIVA FINANCIERA Y K RESIDUAL IT-LP-26-02.pdf	Detalle
Informe de evaluación	26. Informe Final y Consolidado Hab para Aud..pdf	Detalle
Informe de evaluación	Informe final Tecnico IT-LP-26-02 CIBRA PEAJE.pdf	Detalle

Mensaje para los proveedores: El comité evaluador en su ejercicio integral de verificación de los requisitos habilitantes del orden jurídico, se permite poner a disposición de los interesados en general, el informe final de evaluación de requisitos habilitantes de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los documentos aportados tanto al momento del cierre del proceso como del término de traslado.

Por consiguiente, se culmina la presente etapa establecida en el pliego de condiciones, y se pone de presente el **INFORME FINAL DE EVALUACION** y hasta el inicio de la audiencia efectiva de adjudicación para que se pronuncien únicamente de lo permitido en el numeral 2.6 del Pliego de condiciones en audiencia efectiva de adjudicación y el proponente requerido.

Cancelar

El comité evaluador deja constancia de las reglas de la audiencia.

"2.6 AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACIÓN

En la fecha establecida en el Anexo 2 – Cronograma, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia efectiva de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados con la entidad contratante.

*Al inicio de la audiencia, **la entidad otorgará la palabra a los proponentes para presentar las observaciones al informe final de evaluación**. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral 1.6. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección del contratista.*

Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados, y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

El orden de elegibilidad se establecerá a través de la sumatoria de los puntajes obtenidos por las propuestas para cada uno de los criterios establecidos en el "CAPÍTULO IV" y ordenados de mayor a menor.

La entidad no será responsable por abrir los sobres incorrectamente dirigidos o sin la identificación adecuada.

Establecido el orden de elegibilidad y resueltas las observaciones presentadas al mismo, la entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y que cumpla con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso."

Se concede el uso de la palabra a los proponentes para que presenten sus observaciones y solicitudes.

Se suspende la audiencia siendo las 12:15 pm para resolver las peticiones allegadas por Secop II y las radicadas en audiencia.

Se accede de manera parcial a las solicitudes de los proponentes **16 CONSORCIO ALIANZA VIAL y 5 UNIÓN TEMPORAL ABREGO 2026**

En consecuencia, se dará el término hasta el día de hoy 14 de mayo de 2026 hasta las 23:59 Hrs para que alleguen las aclaraciones requeridas únicamente de los dos (2) proponentes señalados.

Se programa para el día **QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 A LAS 11:00 AM** dar continuidad a la audiencia efectiva de adjudicación por el mismo link de ingreso

SE SUSPENDE

2. **RESPUESTA DE LA ENTIDAD.**

SE REANUDA

QUINCE (15) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 11:45 AM

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTQxMTMtNTVkYy00NTI0LTkxMWItYWVlMDc5NGU4ZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229d80d64d-268e-4e21-ad2e-b727a978f1e7%22%2c%22Oid%22%3a%2203f0e8b2-c5a7-4090-841f-3dcde2b207a8%22%7d

Se da inicio a la audiencia; no obstante se recibe una solicitud de revocatoria de la AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION y es necesario dar respuesta y hacer el análisis respectivo.

Detalles de mensaje

Referencia interna:	IT-LP-26-02 (Fase: de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De:	CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA
Usuario:	MARIA ANGELICA BROCHERO OCHOA
Fecha:	3 días de tiempo transcurrido (14/05/2026 8:39:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9442493
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SOLICITUD_REVOCATORIA_EVALUACION_Y_NUEVA_AUDIENCIA_CONSORCIO_PAVIMENTOS_PEAJE_LA_PUNTA

Se expone esta circunstancia y se le indica a los proponentes la necesidad de resolver la presente solicitud y analizar los cargos expuestos en el escrito para dar continuidad a las etapas de la audiencia.

Los proponentes están de acuerdo y se fija nuevamente audiencia para el día **DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026 A LAS 9:00 AM** por el mismo link de ingreso.

SE SUSPENDE

SE REANUDA

DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 09:00 AM

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTQxMTMtNTVkYy00NTI0LTkxMWItYWVlMDc5NGU4ZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229d80d64d-268e-4e21-ad2e-b727a978f1e7%22%2c%22Oid%22%3a%2203f0e8b2-c5a7-4090-841f-3dcde2b207a8%22%7d

Se instala la presente diligencia por parte de la ordenadora del gasto la Secretaria de Infraestructura Departamental.

Da la vocería al grupo interdisciplinaria que brinda apoyo a la Entidad en la materia.

Se inicia exponiendo las pretensiones y naturaleza de la solicitud de revocatoria.

Las pretensiones

SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la entidad:

1. Revisar integralmente la subsanación presentada por el CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA respecto del Formato SCE y los contratos observados.
2. Verificar la información aportada relativa al saldo pendiente por ejecutar de los contratos suspendidos.
3. Proceder a habilitar la propuesta del proponente en el requisito correspondiente al K Residual, en aplicación de los principios de transparencia, selección objetiva, economía, debido proceso y prevalencia del derecho sustancial sobre el formal.
4. Garantizar una evaluación objetiva e integral de la oferta conforme a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1882 de 2018.

Se indica que la revocación directa puede definirse como una de las especies de extinción de los actos administrativos en sede administrativa.

Esta especie de extinción se diferencia de otras, pues "se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración. [...] Esta figura debe distinguirse [...] de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional".

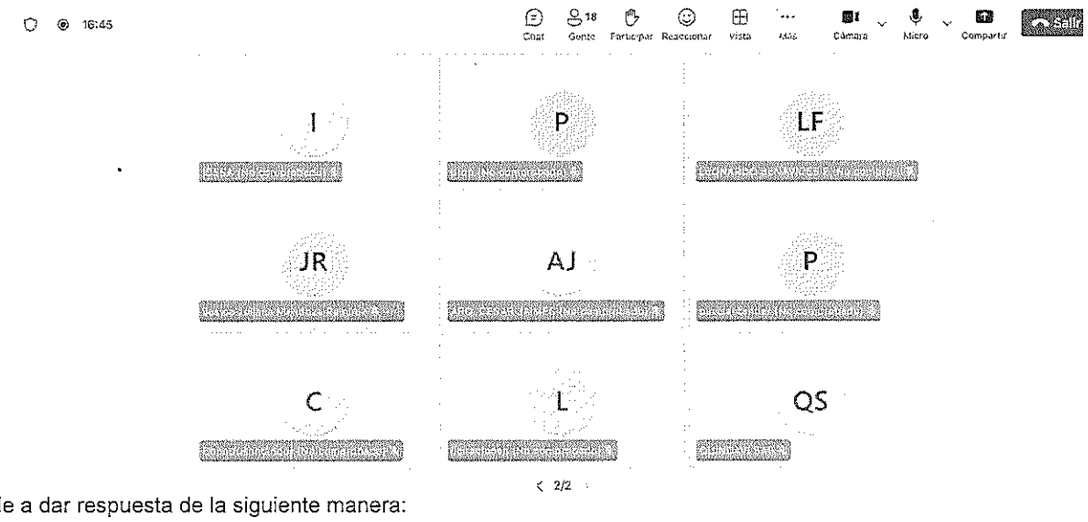
Partiendo de lo anterior, el artículo 93 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, en materia de revocatoria directa, consagra:

> ***"Artículo 93. Causales de revocación**. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> *2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
>
> ***Artículo 94. Improcedencia**. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial."*

Sin embargo, al analizar la solicitud radicada por el **PROPONENTE 21 CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026** se lee que se encuentra realizando un derecho de réplica que a modo del principio de legalidad y de igualdad, el comité evaluador debe hacer el análisis del contenido de su observación respecto de los requisitos habilitantes más no de alguna etapa dejada de estudiar y que culmine la etapa de esta etapa, es decir, de carácter definitiva. Por consiguiente, el comité evaluador no accede a la solicitud de revocatoria por no encontrarse probada alguna(s) de las causales del articulo 93 de la Ley 1437 de 2011 ya que no encontramos en una etapa de tramite más no se ha culminado esta etapa de la audiencia efectiva de adjudicación.

Se encuentra no probada la solicitud de revocatoria. Se mantiene la etapa en la que nos encontramos, es decir, el siguiente;

PRONUCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR;



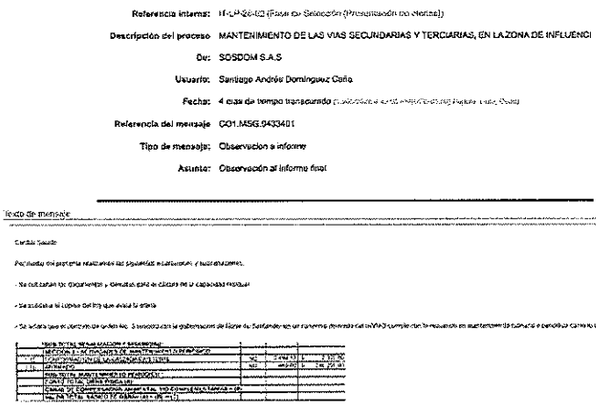
Se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

El moderador deja constancia de las solicitudes allegadas por Secop II.

OBSERVACION 1: PROPONENTE No. 7 SOSDOM SAS

Literal se extrae:

"Solicitamos la reevaluación de nuestra oferta en la parte técnica, ya que se señaló en debida forma que el contrato aportado de orden No. 3 y el acta que se evidencia dentro de nuestra propuesta SÍ cumple con lo requerido, por lo cual no entendemos por qué la entidad insiste en no evaluar lo solicitado como se realizó en el traslado a las observaciones:"



Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCI
De: SOSDOM S.A.S
Usuario: Santiago Andrés Domínguez Cano
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9433401
Tipo de mensaje: Observacion a informe
Asunto: Observación al informe final

Texto de mensaje

Cordial Saludo

Por medio de presente realizamos las siguientes observación y solicitudes.

- No cumplen los documentos y detalles para el cálculo de la capacidad residual
- Se solicita se ratifique del fallo que evalua la oferta
- Se solicita que en atención de orden No. 3 revisado con la gobernación de Norte de Santander en un numeral denotado que la IPS cumple con lo requerido en mantenimiento rutinario e periódico como lo consignado en acta aprobada.

Respuesta del comité Evaluador;

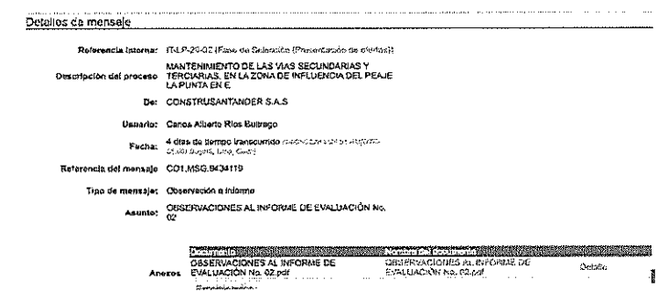
En lo que respecta al K Residual, se da respuesta así;

Conforme al formato SCE subsanado, Ítem 02, Contratante Edubar. Plazo del contrato en meses treinta (30), porcentaje de participación cincuenta por ciento (50,00%). Contrato suspendido. Saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre $ $1.375.769.431, conforme a la guía establecida por CCE para el cálculo del K residual, como el contrato se encuentra suspendido debe efectuarse asumiendo lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación, es decir, (08/04/2026), para los fines del cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE), al verificar el formato subsanado, los días ejecutados del contrato debería ser igual a cero (0). Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Cierre del Presente Proceso debería ser igual a trescientos sesenta (360) (en razón al plazo del contrato, los días ejecutados del contrato, haciendo claridad que el contrato está suspendido), en consecuencia, el Saldo del Contrato en Ejecución debería ser igual a $343.942.357,75, afectado por el porcentaje de participación y el saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre del proceso, es claro que el proponente NO subsano en debida forma y desconoce los lineamientos establecidos por CCE para el cálculo del K Residual cuando los contratos se encuentran suspendidos.

En asuntos técnicos, así;

En atención a la observación presentada, se revisó nuevamente la documentación aportada por el proponente **SOSDOM SAS** dentro del proceso de selección. Tras el análisis detallado, se concluye que el contrato de orden No. 3 señalado no acredita la experiencia específica requerida para dar cumplimiento a la **Actividad Secundaria 2: Mantenimiento rutinario tipo rocería o similar**, razón por la cual se mantiene la condición de inhabilidad técnica del proponente en relación con la actividad secundaria mencionada.

OBSERVACION 2: PROPONENTE No. 2 CONSTRUSANTANDER SAS



Detalles de mensaje

Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN E
De: CONSTRUSANTANDER S.A.S
Usuario: Carlos Alberto Rios Buitrago
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9434119
Tipo de mensaje: Observación a informe
Asunto: OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 02

Anexos

Descripción	Nombre del archivo	Detalles
OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 02.pdf	OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 02.pdf	Detalles

Se extrae lo siguiente;

"OBSERVACION 1

En representación de la sociedad ***CONSTRUSANTANDER S.A.S.****, nos permitimos presentar observaciones y solicitar la reconsideración de la conclusión contenida en el Informe de Evaluación No. 02, mediante el cual se indica que nuestra propuesta "NO CUMPLE" con la Actividad Secundaria No. 02 de la experiencia específica exigida dentro del proceso de selección IT-LP-26-02.*

I. SOBRE LA INTERPRETACIÓN DEL REQUISITO EXIGIDO EN EL PLIEGO

El pliego de condiciones establece expresamente:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que fueron realizados mantenimientos rutinarios tipo rocería o similares de acuerdo con las guías y manuales vigentes en la materia".

De la lectura literal del requisito, se desprende claramente que la condición exigida consiste en acreditar actividades de mantenimiento rutinario tipo rocería o similares dentro de al menos uno de los contratos válidos aportados.

Sin embargo, en ninguna parte del pliego se establece:

1. Que todas las actividades de la experiencia específica deban acreditarse exclusivamente en un único contrato.
2. Que las actividades similares a rocería deban denominarse exactamente "rocería".
3. Que exista prohibición para complementar la acreditación técnica mediante varios contratos válidamente aportados dentro de la experiencia general.
La interpretación efectuada por la entidad en el Informe de Evaluación No. 02 introduce una condición adicional no prevista expresamente en el pliego, vulnerando los principios de selección objetiva, transparencia y prevalencia del derecho sustancial contenidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

II. SOBRE LA ACREDITACIÓN MATERIAL DE LA ACTIVIDAD SECUNDARIA No. 02

Nuestra propuesta acreditó experiencia mediante contratos válidos relacionados con mantenimiento vial.
Particularmente:

1. Contrato No. 002-04 COP-2011

Este contrato contempla actividades de:
• Bacheo
• Sobrecarpeta
• Limpieza de alcantarillas
Las cuales corresponden inequívocamente a actividades de mantenimiento periódico y mantenimiento rutinario, conforme al Anexo 3 – Glosario del pliego de condiciones.

2. Contrato No. 1412 de 2019

Este contrato acredita actividades consistentes en:
• Desmonte y limpieza en zonas no boscosas
• Remoción de especies vegetales
Actividades que constituyen materialmente labores equivalentes y similares a la rocería, toda vez que implican control y retiro de vegetación en zonas intervenidas.
El propio glosario del pliego define la rocería como:
"Actividad de mantenimiento rutinario encaminada a mantener baja la vegetación de las zonas laterales de la vía".
Por tanto, existe identidad funcional entre las actividades ejecutadas y la finalidad técnica perseguida por el requisito habilitante.

III. SOBRE LA INTERPRETACIÓN RESTRICTIVA EFECTUADA POR LA ENTIDAD

La entidad concluye que el requisito no se cumple porque, según su interpretación, la totalidad de la Actividad Secundaria No. 02 debe acreditarse "integralmente en un mismo contrato".
No obstante, dicha exigencia:
• No se encuentra expresamente prevista en el pliego
habilitada.
• Surge únicamente con posterioridad a las observaciones de la veeduría ciudadana.
Debe recordarse que la jurisprudencia y doctrina contractual han sido reiterativas en señalar que los requisitos habilitantes deben interpretarse bajo criterios de razonabilidad y favorabilidad a la pluralidad de oferentes, sin introducir condiciones nuevas o interpretaciones restrictivas posteriores al cierre del proceso.
Adicionalmente, el Comité Evaluador ya había concluido inicialmente que la experiencia presentada cumplía con lo requerido, generando una expectativa legítima sobre la valoración objetiva de la oferta.

IV. PRINCIPIO DE PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

La interpretación efectuada en el Informe No. 02 desconoce que el propósito del requisito habilitante es verificar la idoneidad técnica del proponente para ejecutar actividades de mantenimiento vial, lo cual se encuentra plenamente demostrado en la experiencia aportada.
Resulta contrario al principio de selección objetiva rechazar una oferta por razones meramente formales o por interpretaciones no expresas del pliego, cuando materialmente se encuentra acreditada la experiencia requerida.
La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que los requisitos habilitantes no pueden convertirse en mecanismos restrictivos de participación ni interpretarse de manera excesivamente formalista cuando el oferente demuestra sustancialmente la capacidad requerida.

V. SOLICITUD

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente al Comité Evaluador:
1. Reconsiderar la conclusión contenida en el Informe de Evaluación No. 02.
2. Tener por acreditada la Actividad Secundaria No. 02 de la experiencia específica.
3. Mantener habilitada la propuesta presentada por CONSTRUSANTANDER S.A.S. dentro del proceso de selección IT-LP-26-02.
4. Garantizar la aplicación de los principios de selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes y prevalencia del derecho sustancial.

Respuesta del comité Evaluador;

Una vez revisados nuevamente los argumentos expuestos por el observante, este Comité mantiene la conclusión consignada en el Informe de Evaluación No. 02, en el sentido de que la propuesta NO CUMPLE con la acreditación de la Actividad Secundaria No. 02 correspondiente a la experiencia específica exigida en el pliego de condiciones.

El numeral de EXPERIENCIA ESPECÍFICA establece expresamente:

"*Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe acreditar que fueron realizados MANTENIMIENTOS RUTINARIOS tipo rocería o similares de acuerdo con las guías y manuales vigentes en la materia*".

De la lectura integral y sistemática del requisito se desprende que el pliego exige que, dentro de al menos uno de los contratos aportados, se acrediten actividades correspondientes a mantenimiento rutinario tipo rocería o similares.

En el caso objeto de evaluación, el proponente pretende acreditar el requisito mediante la sumatoria o complementación de actividades contenidas en contratos diferentes, así:

- El Contrato No. 002-04 COP-2011 acredita actividades de mantenimiento vial tales como bacheo, sobrecarpeta y limpieza de alcantarillas.
- El Contrato No. 1412 de 2019 acredita actividades de desmonte y limpieza en zonas no boscosas y remoción de especies vegetales.

No obstante, ninguno de los contratos aportados acredita de manera individual e integral actividades de mantenimiento rutinario tipo rocería o similares en los términos exigidos por el pliego.

Debe precisarse que el requisito habilitante no se limitaba a demostrar experiencia general en mantenimiento vial, sino específicamente la ejecución de actividades de mantenimiento rutinario tipo rocería o similares dentro de un mismo contrato válido aportado como experiencia general.

En consecuencia, no resulta procedente integrar o complementar actividades provenientes de distintos contratos para entender acreditado un requisito que el pliego estructuró sobre la base de "*uno (1) de los contratos válidos aportados*".

Aceptar la interpretación propuesta por el observante implicaría modificar las reglas previamente establecidas en el pliego de condiciones y otorgar un alcance distinto al requisito habilitante definido para todos los oferentes, desconociendo los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, las observaciones formuladas no desvirtúan el hecho de que la propuesta inicialmente presentada no acreditó, en un mismo contrato, las actividades específicas requeridas por la entidad.

Por lo anterior, el Comité Evaluador mantiene la evaluación efectuada en el Informe de Evaluación No. 02 y, en consecuencia, la condición de NO CUMPLE respecto de la Actividad Secundaria No. 02 de la experiencia específica exigida dentro del proceso IT-LP-26-02.

OBSERVACION 3: PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CONEXIÓN VERDE

Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De: CONSORCIO CONEXION VERDE
Usuario: DAYANA MARCELA CUADRADO FIGUEROA
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(14/06/2026 8:30:47 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9434157
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION INFORME FINAL

De manera literal solicita;

1. ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ACTIVIDAD SECUNDARIA 2
La conclusión de la entidad respecto del presunto incumplimiento de la experiencia en la actividad secundaria, los documentos allegados con la oferta, el Contrato No. 2 suscrito con la Gobernación de Córdoba, permite verificar de manera clara, objetiva y suficiente el cumplimiento de la experiencia exigida en el pliego de condiciones.
En efecto, tanto en el Acta de Entrega y Recibo Final como en el Acta de Liquidación del referido contrato, se evidencia el objeto ejecutado, la terminación y recibo a satisfacción de las actividades contratadas, así como los elementos necesarios para validar que dicha experiencia resulta idónea y ajustada a los requisitos establecidos por la entidad.
A continuación, se relaciona el soporte documental correspondiente:
Acta de Entrega y Recibo Final

ACTIVIDADES EJECUTADAS

CONDICIONES CONTRACTUALES				CONDICIONES ACTUALIZADAS MODIFICATORIO N°3	
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL
1	REHABILITACION CARRETEABLES LA DOCTRINA				
1.0	Conformación de Calzada Carretera	M2	$1.784	139010,47	$247.954.506
2.0	Alcantarilla (Cuadrados, rectangulares y cilíndricos)	Un	650.011	204.11,25	$1.220.114.444
3.0	Sobreacarreo descarga mayor a 1,9 km	M3-KM	$1.870	6288,54,1%	$1.067.394.391
4.0	Demolición y Limpieza	Un	$599.035	33,75	$21.300.206
			SUBTOTAL		$2.561.129.448,2
5	REHABILITACION CANALES DE DRENAJE MOCARI				
5.0	Limpieza de canales (excavación), incluye retiro de lodos, sedimentos transporte hasta 10km y incluye seguimiento y control topobatimétrico	M3	$16.629	139010,81	$2.021.325.770
6.0	Acarreo de materiales menor a 1Km y mayor a 100 m	M3-C	$1.530	3919,00	$6.018.564
7.0	Sobreacarreo de materiales distancia mayor a 1,9 km	M3-KM	$1.870	20668,00	$38.292.660
8.0	Cerramiento y Limpieza	Un	$399.999,0	5,46	$2.499.993
			SUBTOTAL		$2.148.826.987,8
N°	ITEMS NO PREVISTOS				

Acta de Liquidación

mejoramiento de carreteables en el tramo, en, con una longitud intervenida de 2+0,0m, ee, con una longitud intervenida de 4962m, K con una longitud intervenida de 3051m, FI con una longitud intervenida de 3085m, DD con una longitud intervenida 3552m, CC con una longitud intervenida de 2430m, J con una longitud intervenida de 2056m, Perimetral Central con una longitud intervenida de 4351m , GG con una longitud intervenida de 3248,23m y FF con una longitud intervenida de 2790m, en total de intervención de carreteables 23,229 kilometros y rocería

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA No. SI-LP-005-2022 CON OBJETO: "REHABILITACIÓN DE LOS DISTRITOS DE ADECUACION DE TIERRAS DE PROPIEDAD DE LA ADR UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA" CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORDOBA Y CONSORCIO CANALES DISTRITOS CÓRDOBA.

GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA

de 13,229S mejoramiento en canales de drenaje se incluye la limpieza de los siguientes: Canal T longitud intervenida de 500+m, Canal R longitud intervenida 3085m, Canal E longitud intervenida de 5858m y Canal 7 longitud intervenida de 1838m, para una longitud total de intervención de 17,59 kilómetros y 9,48+ls de rocería.

Por otra parte, no se entiende la apreciación de la entidad en el sentido de considerar que la subsanación fue realizada en forma indebida, puesto que los documentos aportados en esta etapa no implican mejora, adición o modificación sustancial de la oferta, sino que corresponden a soportes encaminados a demostrar plenamente una condición habilitante ya acreditable desde el

momento de presentación de la propuesta.
Es decir, con la documentación allegada no se está incorporando una experiencia nueva ni sustituyendo la inicialmente ofertada, sino complementando la información del Contrato No. 2 con la Gobernación de Córdoba, con el fin de permitir a la entidad verificar de manera completa su alcance y cumplimiento.
En atención a lo expuesto, solicitamos respetuosamente a la GOBERNACIÓN DE SANTANDER que reevalúe nuestra propuesta teniendo en cuenta el contenido del Acta de Entrega y Recibo Final y del Acta de Liquidación del Contrato No. 2 suscrito con la Gobernación de Córdoba, documentos en los cuales se evidencia de manera suficiente que sí cumplimos con la experiencia exigida.
En consecuencia, solicitamos que se habilite nuestra propuesta dentro del proceso de selección de la referencia, al encontrarse acreditado el cumplimiento del requisito cuestionado

Respuesta del comité Evaluador;

En atención a la observación presentada, se revisó nuevamente la documentación aportada por el proponente CONSORCIO CONEXIÓN VERDE dentro del proceso de selección. Tras el análisis detallado, en este caso el acta de liquidadion del contrato de orden No. 2, y se evidencia que acredita la experiencia específica requerida para dar cumplimiento a la Actividad Secundaria 2: Mantenimiento rutinario tipo rocería o similar, razón por la cual se habilita tecnicamente al proponente en relación con la actividad secundaria mencionada y se reflejará en la evaluacion tecnica que se publicará en el portal de contratación SECOP II.

OBSERVACION 4: PROPONENTE No. 5 UNIÓN TEMPORAL ABREGO 2026.

Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De: UT ABREGO2026
Usuario: CONSTRUCTOR JUANEZ SAS
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido *(14/05/2026 8:55:54 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.9434313
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION

Respuesta del comité Evaluador;

En asuntos jurídicos, expone que

> Por lo anterior la entidad no puede declarar mi propuesta como no cumple, cuando la entidad no solicito nada respecto del integrante CONSTRUCTORA CCC SAS en este aspecto y simplemente limitarse a decir "***Teniendo en cuenta que existe una excepción de facultades en los estatutos, no cumple***", sin haber verificado los estatutos, bajo que criterio dice esto, o donde estaban los estatutos o donde los consultó la entidad?, o lo dice porque aparece una cláusula de uso estándar en los modelos de estatutos de las Cámaras de Comercio, la cual tiene como finalidad dejar a salvo la posibilidad de que, en los estatutos sociales, los accionistas hayan limitado o reservado ciertas funciones específicas, pero en ningún momento se me solicitó de este integrante explicación o aclaración alguna. ***Por lo anterior solicito a la entidad la aplicación del numeral 1.16, párrafo 3 del pliego de condiciones.***

Es importante dejar trazabilidad en el tiempo de lo siguiente:

De manera preliminar, al proponente No. 5 le fue requerido para que aclarara una situación encontrada dentro de los estatutos internos en dos (2) de sus integrantes,

El primero;

CONSTRUCTORA JUANEZ SAS 10%

Nota 1: de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, se observa que:

> existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y

Teniendo en cuenta que existe una excepción de facultades en los estatutos se requiere que aclare o allegue los estatutos para determinar que fue reservado por los accionistas y en caso de existir alguna limitación de dicho proceso según esta excepción, se allegue el documento pertinante por parte de los accionistas dentro del término de traslado

CONSTRUCTORA CCC SAS 10%

CONSTRUCTORA CCC SAS – 10%

- Previo a verificar su contenido, se requiere al proponente para que lo aporte nuevamente debido a que posiblemente se encuentra dañado el archivo ya que no abre para verificar la información establecida en el pliego de condiciones



Se expone que fue enviado a otro computador del comité evaluador y tampoco abrió

GROUP INVERSIONES PARAMILLO SAS 80%

Nota 1: de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal, se observa que:

los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los

Teniendo en cuenta que existe una excepción de facultades en los estatutos se requiere que aclare o allegue los estatutos para determinar que fue reservado por los accionistas y en caso de existir alguna limitación de dicho proceso según esta excepción, se allegue el documento pertinente por parte de los accionistas dentro del término de traslado.

Corrido el termino de traslado y aportado los documentos por el oferente, encuentra el comité evaluador que fue evaluado nuevamente el proponente respecto de este requisito, encontrado que sus integrantes CONSTRUCTORA JUANEZ SAS 10% aclara su condición de integrante, GROUP INVERSIONES PARAMILLO SAS 80% aclara su condición de integrante PERO CONSTRUCTORA CCC SAS 10% le fue evaluado inicialmente sin que este generara un mejoramiento de oferta, una acreditación posterior al cierre e incluso, se dio aplicación a las concepciones que estipula el H, CONSEJO DE ESTADO en el sentido que lo que se debe subsanar son aquellos documentos que posiblemente no fueron habilitados inicialmente. Es por eso que se evaluó de manera no satisfactoria porque se encontró que tenía las mismas limitantes en sus facultades y que era necesario verificar que no tuviese limitación alguna por los accionistas de la sociedad.

Conforme el principio de igualdad, le fue concedido un término improrrogable hasta el día 14 de mayo de 2026 a las 23:59 Hors para que allegara su aclaración respecto de este criterio ya evaluado.

Esta aclaración fue allegada el día 14 de mayo de 2026 a las 2:58 PM.

Se allega los estatutos internos de la sociedad que en su artículo décimo sexto – Facultades del Gerente, y se revisa cada una de ellas y que en su parágrafo se menciona que

> **Parágrafo:** El representante Legal se entenderá investido de los demás amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Al entrar a revisar las facultades que trae dicho artículo, no se evidencia que tenga excepciones dentro de sus obligaciones, por lo que le deja claro al comité evaluador que puede comprometer la sociedad en este consorcio.

Se reitera nuevamente como ya se había dicho en los 2 informes de evaluación que esta verificación se da para que el comité evaluador NO TENGA dudas en las facultades de cada uno de los representantes legales y pueda garantizar la objetividad de la futura adjudicación.

De lo anterior, el proponente No, 5 CUMPLE frente a este requisito.

Ahora, respecto del DOCUMENTO DE CONFORMACION DE PROPONENTES PLURALES, se aclara por este comité evaluador que se modifica el resultado final y en este orden de ideas, CUMPLE.

En asuntos financieros;

Integrante CONSTRUCTORA CCC SAS

En atención a la observación presentada, la entidad se permite indicar que, si bien por error no fue publicado el formato específico para el cálculo de la capacidad residual (K residual), SCE, no hubo observación al proceso que advirtiera que el mismo adolecía del formato para el cálculo SCE, dicha situación no impedía la correcta elaboración del mismo por parte de los oferentes, toda vez que los parámetros, requisitos y condiciones aplicables se encuentran definidos en el documento guía para el cálculo del K Residual establecido por CCE y en la normativa vigente.

En ese sentido, corresponde a cada proponente la adecuada estructuración y verificación de su formato, incluidos los cálculos requeridos, bajo el principio de autorresponsabilidad.

Así mismo, se evidencia que otros oferentes realizaron correctamente el cálculo exigido, para contratos suspendidos, lo cual demuestra que implementaron lo definido en el documento guía para el cálculo del K residual establecido por CCE.

Por lo anterior, el cálculo efectuado por el oferente no puede ser atribuido a la entidad por la NO publicación del formato mencionado SCE.

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al Proponente con Entidades Estatales y con Entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar

Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a doce (12) meses, es decir 360 días, el Saldo del Contrato en Ejecución (SCE) solo tendrá en cuenta la proporcional lineal de doce (12) meses.

Conforme al formato SCE subsanado, Ítem 01, Contratante Norte de Santander. Plazo del contrato en meses cuarenta (40), porcentaje de participación dos por ciento (2,00%). Contrato suspendido. Saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre $ 17.090.212,34, conforme a la guía establecida por CCE para el cálculo del K residual, como el contrato se encuentra suspendido debe efectuarse asumiendo lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación, es decir, (08/04/2026), para los fines del cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE), al verificar el formato subsanado, los días ejecutados del contrato debería ser igual a cero (0). Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Cierre del Presente Proceso debería ser igual a trescientos sesenta (360) (en razón al plazo del contrato, los días ejecutados del contrato, haciendo claridad que el contrato está suspendido), en consecuencia, el Saldo del Contrato en Ejecución debería ser igual a $102.541,27, afectado por el porcentaje de participación y el saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre del proceso, es claro que el proponente NO subsano en debida forma y desconoce los lineamientos establecidos por CCE para el cálculo del K Residual cuando los contratos se encuentran suspendidos.

Conforme al formato SCE subsanado, ítem 02, contratante Departamento Norte de Santander, por error se verifico como si el contrato estuviese suspendido, pero no se encontraba el mismo.

Conforme al formato SCE subsanado, ítem 03, Contratante Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre. Plazo del contrato en meses veinticuatro (24), porcentaje de participación diez por ciento (10,00%). Contrato suspendido. Saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre $ 2.514.478.164,88, conforme a la guía establecida por CCE para el cálculo del K residual, como el contrato se encuentra suspendido debe efectuarse asumiendo lo que falta por ejecutar iniciará en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación, es decir, (08/04/2026), para los fines del cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución (SCE), al verificar el formato subsanado, los días ejecutados del contrato debería ser igual a cero (0). Días por Ejecutar del Contrato a Partir de la Fecha de Cierre del Presente Proceso debería ser igual a trescientos sesenta (360), (en razón al plazo del contrato, los días ejecutados del contrato, haciendo claridad que el contrato está suspendido), en consecuencia, el Saldo del Contrato en Ejecución debería ser igual a $ 125.723.908,24, afectado por el porcentaje de participación y el saldo pendiente por ejecutar a partir de la fecha del cierre del proceso, es claro que el proponente NO subsano en debida forma y desconoce los lineamientos establecidos por CCE para el cálculo del K Residual cuando los contratos se encuentran suspendidos.

Se ratifica que los proponentes habilitados Financieramente y K Residual en el presente proceso y que en los formatos de SCE tenían contratos suspendidos lo diligenciaron correctamente y conforme a la guía para el cálculo del K Residual de CCE.

Por lo anterior a lo argumentado anteriormente, LA UNION TEMPORAL ABREGO, NO subsano en debida forma y sigue estando NO HABILITADO FINANCIERAMENTE Y K RESIDUAL.

OBSERVACION 5: PROPONENTE No. 10 CONSORCO COINOBRAS 2026.

Referencia interna: IT-LP-28-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De: CONSORCIO COINOBRAS 2026
Usuario: MILTON VILLARREAL MURILLO
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (14/04/2026 5:01:30 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9434070
Tipo de mensaje: General
Asunto: OBSERVACION INFORME FINAL

En su intervención, expone lo enviado por el canal del Secop II – se deja constancia de su envío.

En asuntos jurídicos, debemos ratificar lo expuesto en el ACTA DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES y lo plasmado en el INFORME FINAL DE EVALUACION, es decir, que inicialmente le fue solicitada una aclaración respecto del COPNIA del representante legal para que lo firmada.

Esta obligación es una carga que el mismo COPNIA impone a sus matriculados en los eventos en que participen en los procesos de contratación con entidades públicas, pero dentro del traslado, el proponente expuso que

> **SOLICITUD AL H. COMITÉ EVALUADOR:** Mantener la calificación de **CUMPLE** en lo relativo al aval profesional de la oferta del Consorcio COINOBRAS 2026, dejando expresa constancia de que el certificado COPNIA tal como fue aportado en la oferta inicial es plenamente válido, y que el aporte adicional del documento firmado se realiza únicamente como acto de colaboración con la Entidad.

Al respecto, lo anterior es manifestado por el proponente que en su escrito destaca que el COPNIA se encuentra valido y aceptado por la Entidad.

Como lo dispone el pliego de condiciones, de ser necesario, se podrá requerir a los proponentes para que aclaren requisitos ya evaluados y es por eso que si bien fue evaluado en debida forma, le fue requerido conforme la observación allegada por la veeduría para que se pronunciara al respecto y allegara lo necesario para que aclarara su informe de evaluación.

Sin embargo, al remitirnos a las disposiciones del COPNIA en su parte final como siempre lo realiza la Entidad y que en este proceso

no fue la excepción, señala que con el fin de verificar que el titular autoriza su participación en procesos estatales de selección de contratistas, debe encontrarse firmado por el titular. Ahora si bien la falta de firma del titular no invalida el Certificado, este requisito de consentimiento es obligatorio por el COPNIA. Por lo anterior, esta respuesta se reitera y se mantiene su NO HABILITACION en asuntos jurídicos.

En asuntos financieros;

Debe recordarse que el documento base o pliego de condiciones definitiva constituye ley para las partes, por lo cual tanto la entidad como los oferentes se encuentran obligados al estricto cumplimiento de las reglas previamente establecidas en el proceso de selección, en garantía de los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, conforme a lo anterior, los proponentes COINOBRAS SAS Y MILTON VILLARREAL MURILLO No adjuntaron el ingreso operacional mayor de los últimos cinco año conforme al punto 3.11 (capacidad residual) del pliego de condiciones definitivo o documento base que menciona para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos: i. estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la ley 222 de 1995, al igual que lo establecido en la guía para el cálculo del K Residual establecido por CCE, que menciona lo anteriormente argumentado.

El día catorce (14) de mayo, el proponente subsano o aclaro la información requerida inicialmente, pero lo realizo extemporáneamente y está en contravía del documento base o pliego definitivo de lo numeral (1.15) causal de rechazo, numeral E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6 del Documento Base.

Por lo anterior a lo argumentado anteriormente, EL CONSORCIO COINOBRAS, NO subsano en debida forma y sigue NO HABILITADO FINANCIERAMENTE Y K RESIDUAL

OBSERVACION 6: PROPONENTE No. 16 CONSORCIO ALIANZA VIAL

De manera literal, expone que;

> *"Respetuosamente, se solicita a la entidad revisar lo establecido en el Informe de Evaluación No. 1, documento en el cual el comité evaluador determinó que la propuesta del proponente consorcio alianza vial CUMPLÍA técnicamente con el requisito de experiencia exigido en el pliego de condiciones, sin efectuar observación, reparo, requerimiento o solicitud de aclaración alguna respecto de la documentación aportada.*
> *En ese sentido, se observa que la documentación correspondiente a la experiencia fue objeto de verificación y aceptación por parte de la entidad en la etapa inicial de evaluación, razón por la cual cualquier variación posterior del criterio evaluativo respecto de los mismos documentos debe sujetarse plenamente a las garantías del debido proceso, la transparencia y el derecho de contradicción del proponente.*
> *Resulta además importante señalar que en ningún momento la entidad efectuó requerimiento alguno relacionado con presuntas inconsistencias, insuficiencias o necesidad de aclaración frente a la experiencia aportada, pese a que la misma ya había sido revisada y validada técnicamente en el primer informe de evaluación.*
> *Así mismo, en el evento en que la entidad considere actualmente que existe alguna inconsistencia, insuficiencia documental o necesidad de aclaración frente a la experiencia previamente validada, resulta procedente dar aplicación al mecanismo de subsanación y aclaración de requisitos habilitantes previsto en la normatividad aplicable y en las reglas del proceso, garantizando al proponente la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y contradicción frente a aspectos que no fueron advertidos ni requeridos en la evaluación inicial."*

se da respuesta en audiencia y se le indica que: "*...El proponente en el traslado otrogado allega un nuevo contrato el cual cumple con la actividad secundaria 2 especificamente en lo relacionado con mantenimiento tipo roceria...HABILITADO TECNICAMENTE*"

OBSERVACION 7: PROPONENTE No. 3 CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES

Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De: CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES
Usuario: ELKIN SAMUEL RUBIANO ROJAS
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (14/05/2026 9:42:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9434749
Tipo de mensaje: General
Detalles de mensaje
Asunto: OBSERVACION INFORME FINAL- CRITERIO JURIDICO

Respuesta del Comité Evaluador

Al respecto, el comité evaluador preliminarmente encuentra lo siguiente;

EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL CAPACIDAD JURÍDICA PERSONA NATURAL	NO CUMPLE	Se aporta los siguientes certificados de representación y existencia; INGENIERIA COLOMBIANA MONTERUBIO – 50% - No allega en la propuesta C&M INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES – 50% - No allega en la propuesta

Sin embargo, corrido el termino de traslado se aportan en debida forma y el comité evaluador analizo el contenido de cada uno de los certificados de representación y existencia de los consorciados y encuentra que el representante legal se encuentra nombrado por el término de un (1) año, y es por eso que se decide no habilitarlo.

No obstante, dentro de su intervención y que se respalda con el escrito aportado, le manifiesta al comité evaluador que a la luz del articulo 164 del código de comercio, las personas inscritas como representantes legales "conservarán tal carácter para todos los efectos legales mientras no se cancele su inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento". La norma no condiciona la vigencia de la representación legal al vencimiento del término estatutario, sino exclusivamente a la modificación formal que repose en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Si bien el comité evaluador no requirió al proponente para que allegara algún documento idóneo para evidenciar si el nombramiento del RL continuaba vigente o no, o este le fue condicionado alguna prórroga automática, lo cierto es que el mismo proponente le manifiesta la norma que puede ser utilizada para esta clase de actos para aclarar internamente los actos de nombramiento en las empresas.

En este orden de ideas, indica el comité que en anteriores decisiones de similar decisión, la Entidad a acogida los argumentos y demás actos demostrados por los proponentes y debe concluir que este cumple y deberá aclararse su decisión en el acta de evaluación final y se habilitara en esta etapa de la audiencia en la que nos encontramos.

OBSERVACION 8: PROPONENTE No. 21 CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026

Referencia interna:	IT-LP-28-02 (Fase de Selección [Presentación de ofertas])
Descripción del proceso	MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De:	CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026
Usuario:	JAIRO ALBERTO QUINTERO DAVILA
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (14/05/2026 11:26:57 AM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje	CO1.MSG.9435299
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	RESPUESTA A OBSERVACIÓN DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DE CONSORCIO

Respuesta del Comité Evaluador

SOLICITUD

Con fundamento en lo anterior, solicitamos respetuosamente:
1. Se revise la observación efectuada al documento de conformación consorcial.
2. Se tenga por acreditado el nombramiento y facultades del representante legal suplente.
3. Se modifique la evaluación jurídica del CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026 en este aspecto.
4. Subsidiariamente, se permita aclarar expresamente que el representante suplente actuará en ausencia temporal, absoluta o imposibilidad del representante principal.

La anterior solicitud del proponente es aceptada conforme lo evaluado preliminarmente y lo aclarado dentro del término de traslado, por lo cual se observa dentro de sus documentos que la representante legal suplente cumple con las disposiciones del pliego. Se habilita.

OBSERVACION 9: PROPONENTE No. 9 CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA

Se da respuesta de la siguiente manera;

integrante INDUSTRIAS Y TRANSPORTE SAS ZESE

Para acreditar el factor (SCE) el Proponente tendrá en cuenta lo siguiente: si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciará EN LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Si el contrato está suspendido el Proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar

Para el ítem cuatro (04) Contratante municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, plazo del contrato seis (06) meses, porcentaje de participación veinticinco por ciento (25%), el contrato NO informa el saldo pendiente por ejecutar.

Para el Ítem cinco (05) Contratante Empresa para el Desarrollo Urbano y Rural de Maicao- Emduma SAS, plazo siete (07) meses, porcentaje de participación cincuenta por ciento (50%), el contrato NO informa el saldo pendiente por ejecutar.

Al igual en los ítems quince (15) y dieciséis (16) del formato SCE, NO informa el saldo pendiente por ejecutar

es claro que el proponente NO subsano en debida forma, NO informo los saldos pendientes por ejecutar en los contratos suspendidos y no se puede verificar el saldo del contrato en ejecución

Se ratifica que los proponentes habilitados Financieramente y K Residual en el presente proceso y que en los formatos de SCE

tenían contratos suspendidos lo diligenciaron correctamente y conforme a la guía para el cálculo del K Residual de CCE.

Referente a que no se revisó la subsanación la evaluación del K residual menciona que el proponente industrias y Transporte SAS ZESE No subsano y no se pudo verificar el saldo del contrato en ejecución ya que no informo los saldos pendientes por ejecutar en sus contratos suspendidos.

Por lo anterior a lo argumentado anteriormente, EL CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA, NO subsano en debida forma y sigue estando NO HABILITADO FINANCIERAMENTE Y K RESIDUAL

OBSERVACION VEEDURIA TECNICA CIUDADANA VTC

PROPONENTE 15 ICSSA SAS

Se informa a la veeduría que inicialmente el proponente ICSSA SAS, NO cumplía con el K Residual, en el formato SCE no se podía identificar y verificar los contratos en el SECOP (número contrato SECOP 2, contratante y objeto del contrato), por lo anterior tenía que subsanarlo. El proponente subsano el formato SCE, en la fecha estipulada y el mismo se encontraba conforme a los lineamientos establecidos para el cálculo del K residual establecido por CCE, se hace hincapié que no altero los contratos adjuntados inicialmente en el formato de SCE, como lo es en este caso particular y lo realizo en debida forma

El comité evaluador dio traslado a las observaciones realizadas por la Veeduría técnica Ciudadana, referente al formato SCE, el proponente aclaro las observaciones referentes al formato SCE, sin modificar el mismo, los errores evidenciados en la observación fueron aclarados sin alteración de los contratos subsanados, conforme a lo anterior, en principio, no se trata de información inexacta que tenga la connotación de falsedad por lo que no habría lugar a rechazo de la propuesta por esta causal. Si el proponente omite o se equivoca en la información especifica de un contrato incluido en el formato respectivo inicial, la entidad podrá requerirlo para que aclare o subsane la información, como lo realizo en la etapa establecida. Referente a los saldos de contratos en ejecución, se hace claridad a la Veeduría, para el ítem seis (06) contratante IDU, el contrato esta conforme a la guía para el cálculo del K Residual establecido por CCE, el contrato está suspendido, tiene el saldo por ejecutar a la fecha del cierre y guarda la linealidad de 360 días 0 12 meses y la fecha de inicio es la misma del cierre ya que está suspendido conforme a lo establecido en la guía para el cálculo del K residual establecido por CCE

En ese sentido, el Comité Evaluador debe actuar conforme a los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, debido proceso y buena fe, consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, razón por la cual no resulta procedente adoptar decisiones de rechazo, descalificación o modificación de la evaluación con fundamento en señalamientos carentes de sustento probatorio.

Se procede a consolidar el orden habilitante de los requisitos habilitantes en el orden de la audiencia;

N.°	NOMBRE PROPONENTE	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO
1	1. CONSORCIO IPP 2026	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
2	2. CONSTRUSANTANDER S.A.S	NO HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
3	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
4	4. UNION TEMPORAL LA PUNTA 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
5	5. UNION TEMPORAL ABREGO 2026	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
6	6. IRON CONSTRUCTORES S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	RECHAZO
7	7. SOSDOM S.A.S	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
8	8. CONSORCIO CONEXION VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
9	9. CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA	HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
10	10. CONSORCIO COINOBRAS 2026	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
11	11. CONSORCIO VYC-CST	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
12	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
13	13. CONSORCIO PD 2026	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
14	14. CONSORCIO YVY SANTANDER	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
15	15. ICSSA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
16	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
17	17. CONSORCIO SANTANDER MV 2026	NO HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO
18	18. CONSORCIO VIAS HOMT 26	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO
19	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO
20	20. CONSORCIO MESA DE LOS SANTOS	NO HABILITADO	NO HABILITADO	HABILITADO
21	21. CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO

Una vez dada la habilitación, y culminar la etapa en la que nos encontramos, se solicita la inadmisión del PROPONENTE 16 toda vez que indican que no renovó la cámara de comercio del integrante INCODIM SAS y debe eliminarse los puntos.

La VEEDURIA VTC se conecta y hace presencia en la audiencia y solicita se adelante las etapas de la audiencia siendo las 11:20 AM – Se le pone de presente a la veeduría por intermedio del ingeniero Robinson quien funge como representante legal que la audiencia inicio desde las 9:30 am y las etapas ya se evacuaron. Esta respuesta es respaldada por los proponentes y conectados.

El comité evaluador suspende la audiencia y procede a dar respuesta a las 2:00 PM del día de hoy 19 de mayo de 2026.

SE REANUDA
DIECINUEVE (19) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 02:00 PM

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTQxMTMtNTVkYy00NTI0LTkxMWItYWVlMDc5NGU4ZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229d80d64d-268e-4e21-ad2e-b727a978f1e7%22%2c%22Oid%22%3a%2203f0e8b2-c5a7-4090-841f-3dcde2b207a8%22%7d

El comité evaluador inicia su intervención explicando que En concepto de Colombia Compra Eficiente C 1844 DE 2025 expuso que la falta de inscripción o de renovación del registro mercantil no afecta, por sí misma, la capacidad jurídica ni contractual del oferente, por lo que no constituye una causa suficiente para que una entidad estatal se niegue a suscribir un contrato con un proponente ya seleccionado. Si bien es cierto que, de acuerdo con el artículo 33 del Código de Comercio, el registro mercantil es un deber legal de los comerciantes, este deber no surge por la sola participación en un proceso de contratación, sino cuando el sujeto ejerce actividades comerciales de manera profesional y habitual. En consecuencia, la ausencia de renovación no implica pérdida de capacidad legal ni inhabilidad para contratar.

No obstante, es razonable que en procesos cuyo objeto implique el ejercicio de actos de comercio, las entidades exijan a los comerciantes tener vigente su matrícula mercantil. Sin embargo, al no tratarse de un requisito de ponderación de ofertas, su ausencia debe ser subsanable, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, especialmente cuando la no renovación ocurre con posterioridad al cierre del proceso o a la adjudicación, teniendo en cuenta que verificación debe hacerse con base en la información vigente a esa fecha. En todo caso, independientemente de lo exigido por la Entidad Estatal en el pliego de condiciones, si el proponente no está legalmente obligado a inscribirse en el registro mercantil, dicho requisito no le resulta exigible y no puede justificar el rechazo de la oferta ni la negativa a suscribir el contrato. En postura más reciente, la Superintendencia de Sociedades de Colombia a través del Oficio 220-261417 del 20 de octubre de 2023 analizó los aspectos correspondientes a la no renovación del registro o matricula mercantil y sus efectos sobre las sociedades comerciales en Colombia expresando que a pesar de la no renovación de la matrícula mercantil, las sociedades continúan existiendo y tienen plena capacidad jurídica para asumir derechos y obligaciones ya que su situación de sujetos de derecho se mantiene hasta tanto no se inscriba la cuenta final de liquidación. En mencionado oficio sostiene la SSC que, "Es de precisar que el certificado de existencia y representación legal que expiden las cámaras de comercio es el documento idóneo que prueba la existencia de la persona jurídica, su representación legal y de sus circunstancias particulares, su documento de constitución, sus reformas, su representación legal, su revisor fiscal, la situación de disolución y estado de liquidación, su dirección, con efectos jurídicos oponibles frente a la sociedad, a los socios y a terceros.

Así las cosas, el hecho de que la sociedad comercial incurra en mora en la renovación de su matrícula mercantil, no afecta en manera alguna la situación de su personalidad jurídica, la sociedad sigue siendo sujeto de derechos y obligaciones.

Puede tener efectos adversos en otros contextos, como quedar sujeta a sanciones por parte de esta Superintendencia,5 puede quedar disuelta y en estado de liquidación, pero su situación como sujeto de derecho se mantiene incólume.

La sociedad sigue existiendo hasta tanto no se inscriba la cuenta final de liquidación, con lo cual queda cancelada su matrícula mercantil y desaparece su personería jurídica."

En este orden de ideas, no se accede a la observación y se mantiene su HABILITACION.

Se le pone de presente al proponente No **5 UNIÓN TEMPORAL ABREGO 2026** que respecto de su apreciación, esta ya fue resuelta por el comité evaluador.

Concediéndole el uso de la palabra, se deja constancia que demostró un tono de voz alto, el cual el comité evaluador le solicito respeto porque lanza acusaciones irrespetuosas al Dr. Leonardo Benavides en asuntos financieros.

Se le reitera el buen comportamiento que se debe tener en el presente escenario y demostrar respeto por todos los integrantes de la audiencia, los funcionarios, el comité evaluador y los proponentes.

Finalizando su intervención, la Entidad le suprime el micrófono para que no continue ya que sus palabras desbordan el normal curso de la audiencia en el entorno del respeto;

El comité evaluador solicita al moderador que las acusaciones y menosprecio es una agresión en la profesión del Dr. Leonardo Benavides y las funciones para lo que le fue encomendado por la Entidad.

El representante legal del proponente No **5 UNIÓN TEMPORAL ABREGO 2026** señala que llevara su evaluación a instancias de la Procuraduría.

Referencia interna: IT-LP-26-02 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER
De: UT ABREGO2026
Usuario: CONSTRUCTOR JUANEZ SAS
Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (1/05/2026 4:22:10 PM) (Fecha límite: 2 may. 23:59)
Referencia del mensaje CO1.MSG.9453311
Tipo de mensaje: General
Asunto: DENUNCIA A PROCURADURIA

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	PROCURADURIA CAPACIDAD RESIDUAL.rar	PROCURADURIA CAPACIDAD RESIDUAL.rar	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Igualmente, la radica por mensaje del Secop II.

Se deja constancia y se le indica a los proponentes que se culmina la primera etapa de la audiencia, aquella definida en el Numeral 2.6 del Pliego de condiciones.

EVALUACION FINAL CON PONDERADOS – PROPUESTAS HABILITADAS

N.°	NOMBRE PROPONENTE	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO	PUNTAJE CALIDAD
1	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
2	4. UNION TEMPORAL LA PUNTA 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,5
3	8. CONSORCIO CONEXION VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
4	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,5
5	15. ICSSA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
6	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
7	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
8	21. CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	31,5

Las evaluaciones finales se encuentran publicadas en Secop II

SOLUCIONES CIVILES DEL NORTE. SIC SAS, Vial y Cabrio, SHPRA INGENIERIA SAS.
Referencia del mensaje CO1.MSG.9461975
Tipo de mensaje: General
Asunto: INFORME FINAL DE EVALUACIÓN EN AUDIENCIA DE REQUISITOS HABILITANTES NUM 2.6 PLIEGO DE CONDICIONES

Anexos	Documento	Nombre del documento	
	1. Informe Final Juridico Habilitados en Audiencia Num. 2.6.pdf	1. Informe Final Juridico Habilitados en Audiencia Num. 2.6.pdf	Detalle
	2. EVALUACION DEFINITIVA FINANCIERA Y K RESIDUAL IT-LP-26-02.pdf	2. EVALUACION DEFINITIVA FINANCIERA Y K RESIDUAL IT-LP-26-02.pdf	Detalle
	3. Informe Final Tecnico con Puntaje.pdf	3. Informe Final Tecnico con Puntaje.pdf	Detalle

Exportar todos

4. APERTURA, VERIFICACIÓN OFERTA ECONOMICA DEL SOBRE No. 2 –

Se deja constancia que son las 2:55 PM del día de hoy 19 de mayo de 2026.

Se reitera las reglas del pliego de condiciones;

> Resueltas las observaciones frente al informe de evaluación, en caso de que haya lugar a ello, la entidad procederá a dar apertura al Sobre 2 de los proponentes habilitados, y evaluará la oferta económica a través del mecanismo escogido mediante el método aleatorio que resulte aplicable de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1. del presente pliego de condiciones. Posteriormente, se correrá traslado a los proponentes habilitados solo para la revisión del aspecto económico y se definirá el orden de elegibilidad.

Se les indica a los proponentes que se procederá a dar apertura de los sobres económicos;

Se pone en contexto el procedimiento a seguir;

> *"...El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6.* ***Después, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas, verificará, si procede, determinará las correcciones aritméticas y solicitará la justificación de precios artificialmente bajos a que haya lugar, si es necesario, la entidad se pronunciará sobre las ofertas requeridas en los términos del numeral 4.1.3. Posteriormente, la entidad definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con las siguientes reglas:***
>
> - ***Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas.*** *Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente. En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

Se le indica a los participantes que se desencriptar las propuestas (sobre 2) únicamente de las propuestas habilitadas, se dejaran visibles y se publicara el informe final de las propuestas con sus respectivos puntajes.

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
PROPUESTA CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	Oferta aceptada	8/04/2026 4:56 PM	4.087.731.146 COP
CONSORCIO MESA DE LOS SANTOS	CONSORCIO MESA DE LOS SANTOS	Oferta rechazada	8/04/2026 4:52 PM	0 COP
OFERTA C. LA PUNTA SANTANDER	CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	Oferta aceptada	8/04/2026 4:46 PM	4.250.338.062 COP
CONSORCIO VIAS HOMT 26	CONSORCIO VIAS HOMT 26	Oferta rechazada	8/04/2026 4:41 PM	0 COP
CONSORCIO SANTANDER MV 2026	CONSORCIO SANTANDER MV 2026	Oferta rechazada	8/04/2026 4:30 PM	0 COP
IT-LP-26-02 CONSORCIO ALIANZA VIAL	CONSORCIO ALIANZA VIAL	Oferta aceptada	8/04/2026 4:27 PM	4.245.949.826 COP
ICSSA SAS	ICSSA SAS	Oferta aceptada	8/04/2026 4:18 PM	4.220.651.172 COP
CONSORCIO YVY SANTANDER	CONSORCIO YVY SANTANDER	Oferta rechazada	8/04/2026 4:12 PM	0 COP
CONSORCIO PD 2026	CONSORCIO PD 2026	Oferta rechazada	8/04/2026 4:04 PM	0 COP
CONSORCIO SANTANDER PP 2026	CONSORCIO SANTANDER PP 2026	Oferta aceptada	8/04/2026 4:03 PM	4.134.371.940 COP
IT-LP-26-02 \|\| CONSORCIO VYC-CST	CONSORCIO VYC-CST	Oferta rechazada	8/04/2026 3:49 PM	0 COP
CONSORCIO COINOBRAS 2026	CONSORCIO COINOBRAS 2026	Oferta rechazada	8/04/2026 3:46 PM	0 COP
CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA	CONSORCIO PAVIMENTOS PEAJE LA PUNTA	Oferta rechazada	8/04/2026 3:34 PM	0 COP
CONSORCIO CONEXION VERDE	CONSORCIO CONEXION VERDE	Oferta aceptada	8/04/2026 3:26 PM	4.169.026.851 COP
GOB SANTANDER 02/SOSDOM	SOSDOM S.A.S	Oferta rechazada	8/04/2026 3:18 PM	0 COP
PEAJE LA PUNTA	IRON CONSTRUCTORES SAS	Oferta rechazada	8/04/2026 3:09 PM	0 COP
UNION TEMPORAL ABREGO2026	UT ABREGO2026	Oferta rechazada	8/04/2026 2:42 PM	0 COP
PROPUESTA PEAJE LA PUNTA SANTANDER	UNION TEMPORAL LA PUNTA 2026	Oferta aceptada	8/04/2026 2:27 PM	4.213.648.384 COP
C INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	Oferta aceptada	8/04/2026 12:16 PM	4.078.520.841 COP
CONSTRUSANTANDER S.A.S - IT-LP-26-02	CONSTRUSANTANDER S.A.S	Oferta rechazada	8/04/2026 12:06 PM	0 COP
CONSORCIO IPP 2026	CONSORCIO IPP 2026	Oferta rechazada	8/04/2026 10:29 AM	0 COP

SE SUSPENDE – se fija la continuidad de la presente audiencia para el día miércoles 20 de mayo de 2026 a las 11:00 AM

5. **VERIFICACION DE LOS OFRECIMIENTOS ECONOMICOS CONSISTENTE EN CORRECCIONES ARITMETICAS, CAUSALES DE RECHAZO Y/O REQUERIMIENTO JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICIALEMENTE BAJOS A QUE HAYA LUGAR.**

Esta labor la desarrolla el comité evaluador desde el día 19 de mayo 3:00 pm hasta el día 20 de mayo de 2026 11:00 AM.

SE REANUDA
VEINTE (20) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 11:00 AM

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTQxMTMtNTVkYy00NTI0LTkxMWItYWVlMDc5NGU4ZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229d80d64d-268e-4e21-ad2e-b727a978f1e7%22%2c%22Oid%22%3a%2203f0e8b2-c5a7-4090-841f-3dcde2b207a8%22%7d

PUNTO 6: PRONUNCIAMIENTO DEL COMITÉ EVALUADOR SOBRE LAS OFERTAS ECONOMICAS RECHAZADAS Y LAS QUE RESULTEN HABILITADAS ECONOMICAMENTE.

El comité evaluador en asuntos económicos, inicia la audiencia exponiendo el ejercicio realizado tal y como lo ordena el numeral 4.1.4 del pliego de condiciones.

Expone que la propuesta 4 **UNIÓN TEMPORAL LA PUNTA 2026** incurrió en causal de rechazo; se invoca la causal u) del numeral 1.15 – CAUSALES DE RECHAZO

u) No presentar oferta económica

No se realiza corrección aritmética; igualmente no se evidencia precios artificialmente bajo.

PROPUESTAS EVALUADAS DEFINITIVAS Y QUE ENTRAN A L;A FORMULA

N.°	NOMBRE PROPONENTE	TECNICO	FINANCIERO	JURIDICO	PUNTAJE CALIDAD
1	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
2	8. CONSORCIO CONEXION VERDE	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
3	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	30,5
4	15. ICSSA S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
5	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
6	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	51,5
7	21. CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	31,5

CORRECCIONES ARITMETICAS NO SE REALIZO

ITEM	N.° Y NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO	VALOR CORREGIDO
1	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	$ 4.078.520.841,00	$ 4.078.520.841,00
2	8. CONSORCIO CONEXION VERDE	$ 4.169.026.851,00	$ 4.169.026.851,00
3	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	$ 4.134.371.940,00	$ 4.134.371.940,00
4	15. ICSSA S.A.S	$ 4.220.651.172,00	$ 4.220.651.172,00
5	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	$ 4.245.949.826,00	$ 4.245.949.826,00
6	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	$ 4.250.338.062,00	$ 4.250.338.062,00
7	21. CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	$ 4.087.731.146,00	$ 4.087.731.146,00

NO SE EVIDENCIA PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJO

PRESUPUESTO OFICAL POR LA GOBERNACION	$ 4.519.234.787,00
MENOR VALOR	$ 4.078.520.841,00
PROMEDIO	$ 4.169.512.834,00
MEDIANA	$ 4.169.026.851,00
MEDIA GEOMETRICA	$ 4.168.977.746,98
MEDIA ARIMETICA BAJA	$ 4.124.016.837,50
NUMERO DE OFERTA	$ 7,00
V/F	FALSO
VALOR INMEDIATAMENTE INFERIOR A LA MEDIANA	$ 4.134.371.940,00

Se corre traslado hasta las CINCO DE LA TARDE (5:00 PM) del día de hoy 20 de mayo de 2026 para reanudar la audiencia y en espera que se certifique la TRM que rige para el día siguientes que sale después de las 3:00 PM.

PUNTO 7: VERIFICACION DE LA HORA PARA CONTINUAR O SUSPENDER LA AUDIENCIA EFECTIVA DE ADJUDICACION – NUM. 4.1.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES.

Se deja constancia que son las 12:15 PM del día 20 DE MAYO DE 2026.

Se suspende la audiencia; Se expone el motivo

> *"...Una vez agotado el procedimiento anterior, la Entidad deberá pronunciarse sobre las propuestas que han sido rechazadas y las que se encuentran validas.* ***Si este pronunciamiento, se realiza hasta las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el día hábil siguiente.*** *En caso contrario, cuando el pronunciamiento se dé después de las 3:00 pm, la entidad tomará la TRM que rija para el segundo día hábil siguiente.*

Se expone que se reanudara una vez se constate la publicación de la TRM que rige para el día siguiente.

Se reanuda siendo las 5;00 PM

SE SUSPENDE

8. RESPUESTA DE LA ENTIDAD Y APLICACIÓN TRM OFERTA ECONOMICA.

SE REANUDA
VEINTE (20) DE MAYO DE 2026 SIENDO LAS 5:00 PM

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ODQwMTQxMTMtNTVkYy00NTI0LTkxMWItYWVlMDc5NGU4ZGQ2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%229d80d64d-268e-4e21-ad2e-b727a978f1e7%22%2c%22Oid%22%3a%2203f0e8b2-c5a7-4090-841f-3dcde2b207a8%22%7d

Siendo las 5:00 PM, se reinicia la audiencia efectiva de adjudicación, haciendo alusión que no se recibieron observaciones, solicitudes, peticiones o aclaraciones al informe económico.

Queda en firme el informe económico de evaluación.

EL COMITÉ EVALUADOR PROCEDE A APLICAR EL METODO DE EVALUACION.

Aplicación de la formula MEDIA GEOMETRICA obtenida de la **TRM 3.730,49** del 21 DE MAYO DE 2026

Superintendencia Financiera de Colombia

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 1947619417329510

Generado el 20 de mayo de 2026 a las 16:37:42

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010 y la Resolución 0416 de 2006 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

Que la Tasa de Cambio Representativa del Mercado certificada para los días señalados, es

FECHA (DIA/MES/AÑO)	TASA DE CAMBIO REPRESENTATIVA DEL MERCADO COP/USD
21/05/2026	$3,730.49

Expedida en Bogotá, D.C el miércoles 20 de mayo de 2026

Rango (inclusivo)	Número	Método
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \dots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

APLICACIÓN DEL METODO RESULTANTE EN LAS PROPUESTAS HABILITADAS

ITEM	Nº Y NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTADO	DIF %	%	VALOR CORREGIDO	CALIDAD	MEDIA GEOMETRICA	PUNTAJE TOTAL
1	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	$ 4.078.520.841,00	9,75%	90,25%	$ 4.078.520.841,00	51,50	47,45	98,95
2	8. CONSORCIO CONEXION VERDE	$ 4.169.026.851,00	7,75%	92,25%	$ 4.169.026.851,00	51,50	48,50	100,00
3	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	$ 4.134.371.940,00	8,52%	91,48%	$ 4.134.371.940,00	30,50	48,10	78,60
4	15. ICSSA S.A.S	$ 4.220.651.172,00	6,62%	93,38%	$ 4.220.651.172,00	51,50	47,90	99,40
5	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	$ 4.245.949.826,00	6,05%	93,95%	$ 4.245.949.826,00	51,50	47,60	99,10
6	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	$ 4.250.338.062,00	5,95%	94,05%	$ 4.250.338.062,00	51,50	47,55	99,05
7	21. CONSORCIO PAVI SAITANDER 2026	$ 4.087.731.146,00	9,55%	90,45%	$ 4.087.731.146,00	31,50	47,55	79,05

SE CORRE TRASLADO DEL RESULTADO OBTENIDO.

9. ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR.

ITEM	Nº Y NOMBRE PROPONENTE	VALOR PROPUESTA	CALIDAD	MEDIA GEOMETRICA	PUNTAJE TOTAL	ELEGIBILIDAD
1	3. CONSORCIO INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES	$ 4.078.520.841,00	51,50	47,45	98,95	5
2	**8. CONSORCIO CONEXION VERDE**	**$ 4.169.026.851,00**	**51,50**	**48,50**	**100,00**	**1**
3	12. CONSORCIO SANTANDER PP 2026	$ 4.134.371.940,00	30,50	48,10	78,60	7
4	15. ICSSA S.A.S	$ 4.220.651.172,00	51,50	47,90	99,40	2
5	16. CONSORCIO ALIANZA VIAL	$ 4.245.949.826,00	51,50	47,60	99,10	3
6	19. CONSORCIO LA PUNTA SANTANDER	$ 4.250.338.062,00	51,50	47,55	99,05	4
7	21. CONSORCIO PAVI SANTANDER 2026	$ 4.087.731.146,00	31,50	47,55	79,05	6

Se le corre el traslado a los proponentes habilitados del informe de evaluación final económico;

Se corre traslado siendo las 5:30 PM.

Conforme a lo indicado y a lo ampliamente analizado en esta audiencia el **COMITÉ EVALUADOR** le **recomienda** a la ordenadora del gasto, esto es, la Secretaria de Infraestructura Departamental la Ingeniera Jesica Juliana Mendoza, para que conforme sus funciones delegadas, **adjudiqué** el contrato dentro del procesos No. IT-LP-26-02 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** al **PROPONENTE No. 08 CONSORCIO CONEXIÓN VERDE** representado legamente por **TULIO ANTONIO MAURY QUIROZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.866.787 de Sincelejo e integrado por **CORPORACION DE INGENIERIA DEL CARIBE SAS** con porcentaje de participación del 90% - CORPORACION TECNICO AMBIENTAL AL VERDE VIVO con porcentaje de participación del 10% por valor de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 4.169.026.851)** cuyo plazo de ejecución será de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad con 100 puntos de 100 posibles.

Se observo lo de Ley y no se evidencia causal alguna que pueda anular lo ya evacuado procedimentalmente.

10. DECISIÓN DEL ORDENADOR DEL GASTO.

Muchas gracias comité evaluador; En este orden de ideas, es importante dejar constancia que el Departamento de Santander por conducto del comité evaluador, evacuo todas y cada una de las etapas que establece el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 en la presente modalidad de contratación del proceso No. IT-LP-26-02.

Agradecemos a los participantes que atendieron el llamado de la Gobernación de Santander para concursar en tan importante proyecto en el sector del transporte; por consiguiente, en mi calidad de Secretaria de Infraestructura Departamental y ordenadora del gasto, y una vez escuchado todo el proceso y la evaluación realizada, ACOJO LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN del proceso IT-LP-26-02 cuyo objeto es el **"MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"** y su defecto, se le adjudica al **PROPONENTE No. 08 CONSORCIO CONEXIÓN VERDE** representado legamente por **TULIO ANTONIO MAURY QUIROZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.866.787 de Sincelejo por valor de **CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 4.169.026.851)** cuyo plazo de ejecución será de **CINCO (5) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio por haber obtenido el primer lugar en el orden de elegibilidad con 100 puntos de 100 posibles.

Así las cosas, damos por terminado el procedimiento de selección y agradecemos a todos los participantes.

11. ACTO ADMINSTRATIVO.

En tal sentido, emítase el correspondiente acto administrativo conforme a la decisión adoptada, el cual de proyecta así;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adjudicar el proceso de licitación de obra pública No. IT-LP-26-02 cuyo objeto es el* ***"MANTENIMIENTO DE LAS VIAS SECUNDARIAS Y TERCIARIAS, EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL PEAJE LA PUNTA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"*** *al* ***PROPONENTE No. 08 CONSORCIO CONEXIÓN VERDE*** *representado legamente por* ***TULIO ANTONIO MAURY QUIROZ*** *identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.866.787 de Sincelejo e integrado por* ***CORPORACION DE INGENIERIA DEL CARIBE SAS*** *con porcentaje de participación del 90% - CORPORACION TECNICO AMBIENTAL AL VERDE VIVO con porcentaje de participación del 10% por valor de* ***CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 4.169.026.851)*** *cuyo plazo de ejecución es de* ***CINCO (5) MESES*** *conforme la propuesta presentada.*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR *el contenido de la presente Resolución por la plataforma de SECOP II de conformidad con lo autorizado en la carta de presentación de la propuesta.*

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo 1º del art. 77 de la ley 80 de 1993.*

ARTÍCULO CUARTO: *La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en horario hábil en el SECOP II.*

12. CIERRE.

Se termina la audiencia de adjudicación agradeciendo la asistencia de todos los asistentes, siendo las 5:45 PM

ASISTENTES

NOMBRE	CARGO	DEPENDENCIA	FIRMAS
Jesica Juliana Mendoza Ramírez	Secretaria de infraestructura Departamental	Secretaría de infraestructura Departamental	
Gustavo Alberto Ardila Pinzón	Abg. CPS Comité evaluador asuntos jurídicos	Secretaría de infraestructura Departamental	
Leonardo Benavides Figueroa	Evaluador financiero	Secretaría de infraestructura Departamental	
Néstor Fernando Meneses	Evaluador técnico	Secretaría de infraestructura Departamental	
Arq. Edgar Báez Ariza	Abg. CPS Comité evaluador asuntos jurídicos	Secretaría de infraestructura Departamental	
Cesar Jaimes	Abg. CPS Comité evaluador asuntos técnicos	Secretaría de infraestructura Departamental	